ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 208/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil yeintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 10775/2022 y anexos del Juzgado Sexto de Distrito	9857-MINTER
en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis	
Potosí.	

Documentales recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí, por los que pretende devolver el despacho 202/2022, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativo a dicho fallo.

Al respecto, no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de febrero de dos mil veintidos, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud que de las constancias de la citada comunicación oficial se advierte que las constancias de notificación realizadas de los oficios 4835/2022, 4836/2022, 4838/2022, 4839/2022, 4840/2022, 4841/2022 y 4842/2022, dirigidos respectivamente, a los Tribunal Colegiado en materia Penal, Tribunal Unitario, Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Octavo de Distrito, todos del Estado de San Luis Potosí, son ilegibles, es decir, no se aprecia el sello estampado por parte de las autoridades destinadas.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la ley reglamentaria de la materia, <u>se requiere</u> al referido órgano jurisdiccional para que, <u>de manera urgente</u>, remita las constancias legibles, en los términos solicitados, de lo ya indicado; debiendo remitir <u>las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente el debido desahogo de las diligencias encomendadas, en las cuales se especifique</u>

¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 208/2020

cada autoridad notificada y que se realizó la entrega de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativo a dicho fallo.

Dada la naturaleza e importancia de este precedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 2823 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 15 y 96, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Ptenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/LATF

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁵ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 208/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 120254

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
			certificado	OK Vige	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	Certificado		_		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:34:56Z / 29/03/2022T18:34:56-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	b8 28 41 7b ef 13 22 99 7a c7 8b 60 04 6b 1b	b8 1c 40 94 e3 5a 94 6b 53 d0 fc 80 55 4a b4 45 6b 68 94	99 ef ad e1 84	ea 30	97/3e 8e cb		
	61 a1 17 e6 e7 08 ec 15 3e 68 da 5b 4f 22 8f 8	3e a8 82 43 05 1a 58 92 f7 5d 4a 60 c5 e6 e8 26 ef bf 0c b	6 2b fe 4d 45 0	c e9 a	c ee 5a 40 d8		
	b3 db 3f 4f 79 0b 8f 34 5f 27 81 06 d8 a8 b2 b	l bf 3f 52 3a 77 38 26 14 90 9 2 9e 13 1 5 6c 34 dc d9 af 4c	b9 e1 50 f6 0f	b9 61	d9 d2 03 a3		
	95 4e 55 b6 8c 77 84 e6 bd ce bd 5d d1 6c 11 0b dd f8 f4 e3 2f 6e 08 d1 bf d1 e3 0b 1a c3 4a 46 ec 08 0d 3c 84 6c 69 59 e7 27 41 1e fb cd						
	6c ca f0 52 15 55 05 0f bf 94 42 52 d1 4d f8 40) df 1a f5 b1 e2 a8 c2 32 f0 18 f2 88 d8 1d e9 30 6b da c6	00 56 ab 25 c5	ab 1e	d4 a9 bf 4e 3f		
	24 02 2f 6a 44 b5 9e d2 6b f3 75 85 91 d2 3d 88 d9 11 d4 f2 ec e4 df 9b bb 07						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:34:56Z/29/03/2022T18:34:56-06:00	~ ~ ~				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:34:56Z / 29/03/2022T18:34:56-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4566678					
	Datos estampillados	CED73CCFADEC2D759B3869A96605A2E95DE28FADF	1D96847C84C	6B840	C77ADF81		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T16:08:50Z / 29/03/2022T10:08:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	be 4f fa a4 95 fa 61 a6 6a c2 46 48 17 94 f8 5b 2a 79 5f 3d 70 21 73 24 9b 00 a3 61 a5 30 bf cf c3 97 99 0d 48 0a 6a 10 e9 fa 57 a7 70 ba						
	22 70 7f 87 f3 a9 12 3e 04 9d 58 1a 40 a0 3a 54 70 33 a7 39 81 45 6d ad 3d 6e 88 b9 f7 9c c6 fb 32 bf c2 b1 86 9f 80 af 0c a5 9f 4e ad c1						
	c7 c4 41 0e e5 12 fd 1a 8a b0 25 b1 ce 00 3d 0e ea b1 b2 eb 12 ed 17 34 f6 08 de e4 8b 8d 4b 80 5d 60 9c 9f a1 ba ff 54 60 9e f7 e2 81 87						
	a7 ee ba 6e 4a bb 5e 87 83 f0 b7 db 96 00 a5 2c 29 35 55 f0 17 d3 dc 8c 22 d7 f2 3d b6 cb 0c 1c 11 e2 35 89 e4 4d 79 96 b7 fd b3 48 37						
	de 47 b6 08 87 4f 81 77/02 39 0a 53 4c 25 8f 49 20 8f 24 a0 ba 32 79 57 43 d1 fe 2d 3c ed eb 61 b1 93 67 ce bc 7e c4 9d f4 ea 3b 05 ea da						
	d7 b0 56 61 a4 c5 20 52 39 64 db 00 82 1d 34 2a 82 4d 12 c0 7c 3f a3 db 57 af 4b						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T16:08:50Z / 29/03/2022T10:08:50-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T16:08:50Z / 29/03/2022T10:08:50-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4564371					
	Datos estampillados	E9258527D1EB69341674012AD78FD42125088934A05	957CDB162CE	E19A6	6159BD		